

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN****ORDEN ARP/143/2020, de 5 de agosto, por la que se modifica la Orden APM/1124/2017, de 21 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la aplicación del desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca en Cataluña 2014-2020.**

El Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo (FSE), al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), y por el que se establecen las disposiciones generales relativas a estos fondos, define las disposiciones generales aplicables a las intervenciones comunitarias en el sector de la pesca y el sector acuícola y establece el marco del desarrollo local participativo.

El Reglamento (UE) 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo a la ayuda al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los reglamentos (CE) 2328/2003, (CE) 861/2006, (CE) 1198/2006 y (CE) 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo establece en su capítulo III del título V las bases reglamentarias del FEMP de las medidas para el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas.

El Programa operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca para el período de programación 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de 17 de noviembre de 2015, establece las medidas financieras para el desarrollo sostenible de las zonas de pesca y acuícola.

El Reglamento delegado (UE) 2015/288 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, completa el Reglamento (UE) 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al período de tiempo y las fechas en relación con la admisibilidad de las solicitudes.

Estas ayudas dan respuesta a la prioridad 4 "Desarrollo sostenible de las zonas de pesca y acuícolas" establecida en el artículo 6 del Reglamento FEMP.

La Orden ARP/193/2016, de 14 de julio, hizo pública la convocatoria para la selección de los grupos de acción local de la pesca en el marco del desarrollo local participativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), estableció el contenido mínimo de las estrategias de desarrollo local participativo y aprobó las bases reguladoras y convocó las ayudas para la preparación de estrategias de desarrollo local.

Las resoluciones de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos del 28 de octubre de 2016 aprobaron y seleccionaron, con carácter definitivo hasta la firma del convenio correspondiente, los dos grupos que participarán en la gestión de estas operaciones que cubren los territorios de Les Terres de l'Ebre y la Costa Brava.

El 7 y el 9 de junio de 2017, se firmaron los convenios entre el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y los dos grupos de acción local seleccionados para la aplicación del desarrollo local participativo en el marco del Programa operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020.

En dicho marco normativo y programa operativo, la Orden APM/1124/2017, de 21 de noviembre, aprobó las bases reguladoras de las ayudas para la aplicación del desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca en Cataluña 2014-2020.

Es necesario adaptar estas bases reguladoras a la normativa entrada en vigor con posterioridad a su publicación. Es el caso de la regulación de la protección de datos de carácter personal, que se adapta a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, de la Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, sobre las condiciones para la puesta en funcionamiento de la tramitación electrónica, que hace necesario modificar algunos aspectos del procedimiento de tramitación y adaptar ciertos apartados a la nueva normativa en materia de tramitación electrónica, y de la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 92 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de

CVE-DOGC-B-20220051-2020

Pesca y Asuntos Marítimos y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1. Modificar el artículo único de la Orden APM/1124/2017, de 21 de noviembre, que pasa a ser el artículo 1 y a tener la redacción siguiente:

"Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas al desarrollo local de Cataluña del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativas que se publican en el anexo 1, la publicación de los datos, el ámbito territorial de actuación y los criterios de selección y priorización de proyectos de cada grupo de acción local pesquero que detalla el anexo 2.

La gestión de estas ayudas será ejercida con la colaboración de los grupos de acción local pesqueros (en adelante, GALP) seleccionados por el DARP mediante la Resolución de 28 de octubre de 2016 y firmantes del convenio de colaboración con el DARP."

Artículo 2. Añadir un artículo 2 a la Orden APM/1124/2017, de 21 de noviembre, con la redacción siguiente:

"Artículo 2

Aprobar el procedimiento de tramitación telemática de solicitudes y notificación de la resolución que efectúa el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (en adelante, DARP) que se publica en el anexo 3."

Artículo 3. Modificar el apartado 8.1 del anexo 1 de la Orden APM/1124/2017, de 21 de noviembre, que queda redactado de la forma siguiente:

"Las solicitudes para acogerse a las ayudas deben presentarse por medios telemáticos a través de la página web <http://seu.gencat.cat> o <http://agricultura.gencat.cat/ca/tramits/ajuts> de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 3 de esta Orden.

Las solicitudes de ayudas podrán ser presentadas a lo largo de todo el periodo operativo hasta el 1 de marzo de 2022.

Con las solicitudes presentadas hasta el 31 de enero de cada año, se realizará para cada GALP la adjudicación de ayudas."

Artículo 4. Modificar el apartado 8.3 j) del anexo 1 de la Orden APM/1124/2017, de 21 de noviembre, que queda redactado de la forma siguiente:

"j) En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada porque ha ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. En el caso de empresas de más de 150 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio. Esta información se verificará de oficio consultando el Registro de Planes de Igualdad del Departamento de Empresa y Conocimiento, y, en caso que el plan no constara en dicho Registro, la persona beneficiaria deberá aportarlo."

Artículo 5. Modificar el apartado 15.4 del anexo 1 de la Orden APM/1124/2017, de 21 de noviembre, que queda redactado de la forma siguiente:

"15.4 La documentación justificativa de las actuaciones a presentar, exclusivamente por medios telemáticos, es la siguiente:

a) Solicitud de pago de la ayuda, de acuerdo con el impreso normalizado que se podrá obtener en la web <http://agricultura.gencat.cat/ca/tramits/ajuts>.

b) Cuenta justificativa de acuerdo con los modelos normalizados que se podrán obtener en la web

CVE-DOGC-B-20220051-2020

<http://agricultura.gencat.cat/ca/tramits/ajuts>. La cuenta justificativa contendrá:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionados, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, donde conste:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor o la acreedora, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.
 - b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o la acreedora.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a dichos acreedores de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
 - c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
 - Las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - Los justificantes de gasto se han imputado a las distintas fuentes de financiación de modo que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - El total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - Se dispone de un sistema de contabilidad separada o los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
 - d) Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se presentará una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
 - e) Una relación del personal adscrito al proyecto y una hoja de gastos con la acreditación de los pagos correspondientes a las dietas e indemnizaciones por desplazamiento que indique: fecha, horario, itinerario, km, persona y motivo del desplazamiento y programa de la jornada donde ha asistido.
 - f) Certificado de tasador/a independiente debidamente acreditado/a e inscrito/a en el registro oficial correspondiente, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles.
 - g) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se indicará la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

En el caso de los beneficiarios previstos en los apartados 3.1 e) y f), la documentación a aportar será la siguiente:

- a) El certificado del/de la secretario/a o del órgano competente que acredite el cumplimiento de la normativa de contratación de las administraciones públicas respecto a los procedimientos de adjudicación de los contratos vinculados a las actividades, los proyectos o las actuaciones subvencionadas, con indicación de los procedimientos de contratación y las formas de adjudicación utilizadas. Se excluye de presentar este certificado a los entes locales y consorcios del sector público de la Generalidad cuando por razón de la especificidad de la obra a ejecutar, del bien de equipo a suministrar o del servicio a prestar acrediten que no hay en el mercado un número suficiente de proveedores que puedan ejecutar la obra, suministrar el bien de equipo o prestar el servicio.
- b) El certificado del/de la secretario/a u órgano gestor equivalente que corresponda, que acredite que las facturas constan en su registro de facturas, con la numeración correspondiente (y copia de las facturas), documentación acreditativa del pago consistente en certificación del banco o extracto bancario de la cuenta desde la que se han emitido los pagos y los recibos bancarios de las transferencias o de los cargos bancarios efectuados, las letras vencidas, los cheques, los pagarés y los recibos de los proveedores, o, en el caso de pagos en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte de los acreedores. Los justificantes deben indicar con toda claridad a qué conceptos del presupuesto se refieren."

CVE-DOGC-B-20220051-2020

Artículo 6. Modificar el apartado 15.11 del anexo 1 de la Orden APM/1124/2017, de 21 de noviembre, que queda redactado de la forma siguiente:

"15.11 La propuesta de pago de la subvención se realizará, una vez verificadas las inversiones, previa certificación por los órganos competentes de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos según la cual la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados y la comprobación del resto de requisitos establecidos en la Orden. A los efectos del artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para realizar dicha certificación en los Servicios Territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca y Alimentación en Les Terres de l'Ebre y en Girona, en función de la ubicación territorial de las operaciones, y, subsidiariamente, en el Servicio de Fomento de Estructuras Pesqueras."

Artículo 7. Se modifica el apartado 20 relativo a la protección de datos, que queda redactado de la forma siguiente:

"20. Protección de datos

20.1 Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea relacionados con las obligaciones de las administraciones relativas a la gestión, el control y la auditoría, y el seguimiento y la evaluación. A estos efectos, asisten a las personas beneficiarias los derechos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

20.2 Por otra parte, las personas beneficiarias y entidades colaboradoras, en su caso, en el supuesto que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, deben cumplir la normativa correspondiente, adoptando y aplicando las medidas de seguridad previstas por la normativa europea mencionada en el apartado anterior."

Artículo 8. Se modifica el apartado 16 en relación con el régimen de publicidad de las ayudas, que queda con el redactado siguiente:

"16. Publicidad

16.1 Las ayudas concedidas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalidad <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Asimismo, las personas beneficiarias figurarán en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 119.2 del Reglamento (UE) 508/2014.

Estas ayudas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones establecido en el Reglamento (UE) 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

16.2 La persona beneficiaria está obligada a mencionar la financiación de la Generalidad de Cataluña y el FEMP en la información emitida en la actividad, antes, durante y después de su finalización. En los materiales, las publicaciones y otros documentos y medios relativos al proyecto, incluida la comunicación mediante páginas web, se incluirán: el logotipo de la Generalidad de Cataluña, el logotipo del FEMP, el logotipo del GALP y la indicación "operación cofinanciada por el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca".

Artículo 9. Añadir un anexo 3 a la Orden APM/1124/2017, de 21 de noviembre, que queda redactado de la forma siguiente:

"Anexo 3

Tramitación telemática de solicitudes y notificación de la resolución

Las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos deben autenticarse mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Las personas interesadas deben autenticarse para realizar el resto de transacciones asociadas al procedimiento

CVE-DOGC-B-20220051-2020

de concesión y justificación de las ayudas por medios telemáticos mediante el sistema de firma electrónica que determine la propia Sede electrónica.

1 Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en esta Orden se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

2 Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas se presentarán por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>.

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro Telemático Corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

3 Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro Telemático Corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

4 Identificación de la persona solicitante

4.1 La identificación y la firma de la persona solicitante se efectuarán mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalidad, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña. En cualquier caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos se podrán identificar y firmar electrónicamente mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior. Si el importe total de la subvención adjudicada supera un total de 60.000,00 euros, será necesario un nivel alto de seguridad en la identificación y la firma electrónica para el trámite de aceptación de la subvención o para el trámite de justificación.

4.2 En caso que el solicitante sea una persona jurídica, para presentar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del/de la representante de la empresa, de acuerdo con el párrafo anterior.

5 Cómputo de plazos

5.1 La presentación de la solicitud a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede realizar todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A los efectos del cómputo de plazos, la recepción en el Registro Telemático Corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en que se le comunique esta circunstancia, se le indiquen los registros presenciales donde puede presentar la documentación alternativamente y se le informe sobre los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar dicho mensaje y se trate de trámites que se deben realizar obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, dicho trámite podrá llevarse a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

6 Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con el artículo 3.9 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el DARP reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en cualquier caso, el número de registro de entrada y la fecha y la hora de presentación en el Registro Telemático Corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

CVE-DOGC-B-20220051-2020

7 Programas y aplicaciones

Los programas y las aplicaciones mediante los que se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalidad de Cataluña.

8 Notificación telemática

8.1 El servicio de notificaciones electrónicas ofrece una dirección electrónica (<https://seu.gencat.cat>) que actúa como depósito de las notificaciones electrónicas y que cumple los requisitos y las garantías de seguridad exigidos por la legislación vigente.

Ud. recibirá un aviso, sin efectos jurídicos, del depósito de sus notificaciones por correo electrónico o mensaje corto al buzón o teléfono/s indicado/s.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 56.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, desde el momento del depósito de la notificación por parte del Departamento dispone de 10 días naturales para su visualización o rechazo. Si transcurrido el plazo de 10 días naturales no ha accedido a la dirección electrónica <https://seu.gencat.cat> o ha accedido, pero no ha visualizado la notificación, esta notificación se entenderá rechazada. Desde el momento en que acceda al contenido de la notificación, se entenderá que ha sido practicada. Desde el momento en que rechace la notificación, se considera practicada.

8.2 Los actos de trámite que tenga que notificar el órgano instructor o el concedente se podrán notificar a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat>), o bien por notificación individual. Previamente a la publicación en el tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar a la persona beneficiaria potencial de cuándo se efectuará esta notificación que tendrá lugar con los medios mencionados."

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 5 de agosto de 2020

Teresa Jordà i Roura

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

(20.220.051)